

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones relacionadas con la reserva matemática y la reserva por insuficiencia de activos

PROPÓSITO: Establecer las instrucciones relevantes respecto de la tasa de mercado de referencia necesaria para el cálculo de la reserva matemática y la metodología de cálculo de la reserva por insuficiencia de activos.

PLAZO PARA COMENTARIOS: El plazo vence el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 5 p.m.

RECIBIMOS SU COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: ramunozg@superfinanciera.gov.co
aflondono@superfinanciera.gov.co
normativa@superfinanciera.gov.co
caquevedo@superfinanciera.gov.co

POR ESCRITO A: Felipe Alarcon Sierra
Subdirector de Coordinación Normativa
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No. 4 – 49 Of. 507 Zona B.
Bogotá, D.C.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2017 ()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE ENTIDADES ASEGURADORAS

Referencia: Instrucciones relacionadas con la reserva matemática y la reserva por insuficiencia de activos

Apreciados señores:

Continuando con la reglamentación del régimen de reservas técnicas establecido en el Decreto 2555 de 2010, modificado mediante el Decreto 2973 de 2013, esta Superintendencia imparte instrucciones respecto de la reserva matemática y la reserva por insuficiencia de activos.

De un lado, esta circular establece las instrucciones relevantes respecto de la tasa de mercado de referencia, necesaria para el cálculo de la reserva matemática. De otro lado, se establece la metodología de cálculo de la reserva por insuficiencia de activos.

En línea con lo anterior, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 2.31.4.3.2, 2.31.4.3.3, 2.31.4.3.4, 2.31.4.3.5 y el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Reserva matemática. Crear el subnumeral 2.2.2 al Capítulo II, Título IV, Parte II de la Circular Básica Jurídica (CBJ), relacionado con la reserva matemática.

SEGUNDA: Reserva por insuficiencia de activos. Modificar el subnumeral 2.2.3 del Capítulo II, Título IV, Parte II de la CBJ, relacionado con la reserva por insuficiencia de activos.

TERCERA: Creación de anexo. Crear el Anexo 13 del Título IV de la Parte II de la CBJ, denominado "Metodología de cálculo de la reserva por insuficiencia de activos".

CUARTA: Plazo para la constitución de la reserva matemática. La reserva matemática debe constituirse dentro del plazo otorgado por el artículo 5 del Decreto 2973 de 2013.

QUINTA: Plazo para el cálculo y la constitución de la reserva por insuficiencia de activos. La reserva por insuficiencia de activos debe empezar a calcularse dentro del ciclo trimestral siguiente al vencimiento del plazo para la constitución de la reserva matemática, conforme a las instrucciones de esta circular externa. Esta reserva debe constituirse a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular Externa de 2017

Página 2

SEXTA: Plan de ajuste. Las entidades aseguradoras deben presentar un plan de ajuste debidamente aprobado por la junta directiva, dentro del plazo establecido en el artículo 5 del Decreto 2973 de 2013.

SÉPTIMA: Creación de formato. Crear el siguiente formato en el Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (CBJ):

Formato	Proforma	Nombre
XXX	F.3000-XX	Anexo XX: Reserva por insuficiencia de activos

OCTAVA: Pruebas obligatorias. Para asegurar la correcta transmisión de la información del formato de la reserva por insuficiencia de activos, las entidades aseguradoras deben realizar pruebas obligatorias entre el 16 y el 27 de abril de 2018, con base en la información con corte al 31 de marzo de 2018.

NOVENA: Transmisión oficial. Las entidades aseguradoras deben realizar la primera transmisión oficial del formato descrito con la información con corte al 30 de junio de 2018, de acuerdo con el plazo establecido en el respectivo instructivo.

DÉCIMA: Vigencia. La presente circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación, el anexo y el formato referidos.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero de Colombia

/050000